



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.^o—Circular núm. 349.—Por Real resolución de 25 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relación núm. 1.^o á los 29 Tenientes comprendidos en ella, dar colocación efectiva á los 18 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.^o, y destinar á cuerpo activo á los 16 de batallones provinciales que se marcan en la relación núm. 3.^o

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Setiembre, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos, lo verifiquen inmediatamente, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

NÚMERO 1.º

Relación nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, por Real resolución de 25 del actual.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que debe marchar.
		Compañías	Batallones.	
Regimiento Valencia, 23.	D. Francisco Perez de la Riva y Pastor.	5. ^a	Provl. Valencia, 48....	A los de sus respectivas denominaciones.
Provincial Tortosa, 70.	D. Miguel Manzano y de la Morena.....	2. ^a	Idem Tarragona, 54...	
Cazadores Mérida, 19.	D. José Juy y Gomez.....	4. ^a	Idem id.....	
Regimiento Princesa, 4.	D. Augusto Avilés y Serrano.....	8. ^a	Idem id.....	
Idem Sevilla, 31.	D. Carlos Alfonso y Martin.....	5. ^a	Idem Manresa, 69....	
Provincial Lucena, 78.	D. Mariano Morales y Valenzuela.....	2. ^a	Idem Málaga, 20.....	
Idem Ecija, 14.	D. José Diosdado y Rojas.....	3. ^a	Idem Ecija, 44.....	
Regimiento Saboya, 6.	D. Jaime García y Royo.....	2. ^a	Idem Lérida, 49.....	
Idem Isabel II, 32.	D. Cristino Ruiz de Arana.....	7. ^a	Idem Segovia, 33.....	
Idem Rey, 1.	D. Manuel Serreta y Sanchez.....	3. ^a	Idem Baza, 75.....	
Colegio del arma.....	D. Ramon Fernandez Cabada y Espadero.	3. ^a	Idem Albacete, 41....	
Regimiento Valencia, 23.	D. Juan Morales y Perez.....	3. ^a	Idem Santiago, 16....	
Idem Córdoba, 40.	D. Eduardo Alcocer y Sanchez.....	8. ^a	Idem Salamanca, 24...	
Provincial Betanzos, 19.	D. Antonio Roman y Gomez.....	2. ^a	Idem Tuy, 18.	
Regimiento Luellana, 28.	D. Jerónimo Aracil y Hernandez.....	6. ^a	Idem Játiva, 71.....	
Provincial Granada, 6.	D. Francisco Galvez y Arévalo.....	3. ^a	Idem Granada, 6.....	
Idem Ciudad-Real, 30.	D. Federico Gomez y Piza.....	6. ^a	Idem Toledo, 29.	
Idem Ciudad-Rodrigo, 12.	D. Alejandro Vegas y Mesán.....	4. ^a	Idem Ciudad-Rodº, 12..	
Dirección general.....	D. Manuel Vallejo y Hernando.....	4. ^a	Idem Alcalá, 58.....	

Regimiento Fijo de Ceuta	D. Julian Lopez y Novella	8. ^a	Idem Ronda, 22.	A los de sus respectivas denominaciones.
Regimiento Asturias, 31.	D. Francisco Cebrian y Toboso	7. ^a	Idem Salamanca, 24.	
Idem Mallorca, 13.	D. Manuel Pretell y Mora	3. ^a	Idem Alicante, 50.	
Idem Málaga, 40.	D. Gregorio Iglesias y Rey	4. ^a	Idem Huesca, 54.	
Cazadores Talavera, 5.	D. Joaquin Nicolau y Caldentey	7. ^a	Idem Vich, 68.	
Regto. San Fernando, 41	D. Enrique del Aguila y Galvez de Quirós	7. ^a	Idem Lorca, 26.	
Provincial Requena, 72.	D. Rafael Ballesteros y Pozuelo	8. ^a	Idem Requena, 72.	
Cazadores Mérida, 19.	D. Mateo Iturriaga y Carballo	4. ^a	Idem Lérida, 49.	
Idem Barbastro, 4.	D. Ignacio Alvert y Gil	7. ^a	Idem Pamplona, 53.	
Regto. Extremadura, 15.	D. Joaquin Osorno y García	3. ^a	Idem Ciudad-Rod ^a , 12.	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Capitanes supernumerarios á quienes se dá colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Cazs. Cataluña, 1.....	D. Francisco Vicario y Castro.....	2. ^a	Cazs.	Cataluña, 1.....	Madrid.
Provl. Valencia, 48....	D. Joaquin Puigmoltó y de la Torre.....	4. ^a	Provl.	Valencia, 48... ..	Valencia.
Cazs. Ciudad-Rod.º 9..	D. Rafael Vazquez y Segade.....	P. M.	Cazs.	Ciudad-Rod.º, 9..	Madrid.
Idem Cataluña 1.....	D. Rogelio Fabro y Fuster.....	2. ^a	4.º	Príncipe, 3....	Madrid.
Provl. Zaragoza, 55....	D. Juan Lera y Abajo.....	5. ^a	4.º	Navarra, 25....	Zaragoza.
Idem Valladolid, 27... .	D. Rafael de la Cuadra y Lara.....	6. ^a	Provl.	Valladolid, 27..	Valladolid.
Idem id.....	D. Francisco Fuentes y Gomez.....	7. ^a	Id.	Idem id.....	Idem.
Idem Barcelona, 47....	D. Manuel Lomelino y Carabasa.....	8. ^a	Id.	Barcelona, 47..	Barcelona.
Idem Lucena, 78.....	D. Manuel Ramirez y Molano.....	5. ^a	Id.	Lucena, 78.....	Lucena.
Idem Algeciras, 79....	D. Rafael Masgran y Rais.....	2. ^a	Id.	Algeciras, 79... .	Algeciras.
Idem Gerona, 57.....	D. Ramon Despujol y Duray.....	5. ^a	Id.	Gerona, 57.....	Gerona.
Idem Sevilla, 3.....	D. Quintin Nieto Lucena... ..	3. ^a	Id.	Sevilla, 3.....	Sevilla.
Idem Avila, 31.....	D. Manuel Carmona y Huertas.....	7. ^a	Id.	Avila, 31.....	Avila.
Idem Alcázar, 25.....	D. José Camps y Garcia Cervino.....	5. ^a	Id.	Alcázar, 25....	Alcázar.
Idem Madrid, 43.....	D. Manuel Madrazo y Escalera.....	4. ^a	Id.	Búrgos, 4... ..	Búrgos.
Regto. Fijo de Genta... .	D. Joaquin Ibañez y Rodriguez.....	1.º	Id.	Algeciras, 79... .	Algeciras.
Provl. Logroño, 43....	D. Máximo Urabayen y Alcalde.....	6. ^a	Id.	Logroño, 43....	Logroño.
Idem Madrid, 43.....	D. Francisco Jáudenes y Carballo.....	2. ^a	Id.	Alcalá, 58.....	Alcalá.

NÚMERO 3.º

RELACION nominal de los Capitanes de batallones provinciales que se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Valencia, 48.....	D. Francisco Fernandez-Villamil y Gándara	5. ^a	1.º	Iberia, 30.....	Valencia.
Lorca, 26.....	D. Juan Ortiz y Marco	6. ^a	2.º	Toledo, 35	Manresa.
Búrgos, 4.....	D. Miguel Escudero y Marichalar.....	6. ^a	Cazs.	Llerena, 17.....	Valladolid.
Requena, 72.....	D. Blas Guzman y Prats.....	1. ^a	1.º	San Fern.º 14..	Valencia.
Tarragona, 51.....	D. Damian Taberner y Sbert.....	1. ^a	1.º	Leon, 38.....	Palma.
Manresa, 69.....	D. Juan Roldos y Norta.....	3. ^a	1.º	Galicia, 19.....	Gerona.
Gerona, 57.....	D. José Lopez y Jimenez.....	4. ^a	1.º	Luchana, 28....	Barcelona.
Avila, 31.....	D. Romualdo Perez y Albení.....	4. ^a	1.º	Guadalajara, 20.	Búrgos.
Ecija, 14.....	D. Cayetano Diaz del Castillo.....	1. ^a	1.º	Málaga, 40.....	Málaga.
Alcázar, 25.....	D. Miguel Gonzalez y Martinez	4. ^a	2.º	América, 14....	Mahon.
Vich, 68.....	D. Francisco Gonzalez y Valdés.....	6. ^a	1.º	Toledo, 35.....	Barcelona.
Gerona, 57.....	D. Vicente Gonzalez Saavedra.....	2. ^a	2.º	Galicia, 19.....	Gerona.
Huesca, 51.....	D. Angel Cabello y Ruiz.....	5. ^a	2.º	Saboya, 6.....	Lérida.
Logroño, 43.....	D. Pedro Villapecellin y Hernandez.....	5. ^a	1.º	Africa, 7.....	San Sebastián.
Almería, 46.....	D. Fernando Madariaga y Casas.....	5. ^a	1.º	Aragon, 21.....	Málaga.
Alcalá, 58.....	D. Juan Martorell y de los Santos.....	5. ^a	2.º	Leon, 38.....	Momblanch.

613

Madrid 31 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 350.—Habiendo obtenido ya la gracia de aspirantes á Cadetes del colegio del arma de mi cargo el número suficiente de individuos correspondiente al de las plazas efectivas en dicho establecimiento, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 10 de Noviembre de 1865, que se suspendan las concesiones de este género, hasta que hecha la convocatoria del semestre próximo, resulten vacantes que poder proveer.

Asimismo he acordado que las solicitudes que en lo sucesivo se promuevan se vayan relacionando en esta Dirección general, por el orden de su entrada, á fin de que siempre conste el derecho de los reclamantes, advirtiéndolo por último, que la suspensión de que queda hecho mérito, no alcanza á las peticiones de conmutación de gracia obtenida para cuerpo por la del colegio á que se refiere la Real orden de 8 de Junio de 1865.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 351.—He tenido por conveniente resolver que los Sres. Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores, me remitan en lo sucesivo y para el día 15 de cada mes precisamente una relación nominal de los caballeros Cadetes que existan en los suyos respectivos, expresando en los de prácticas la fecha en que debe cada uno terminarlas, y en los que se hallen en estudios, el semestre que cursan.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 352.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 23 del corriente lo que sigue.

«Excmo. Sr.: En los partes semestrales de los ranchos suministrados á la tropa se notan algunas diferencias en cuerpos que residen en las mismas guarniciones, que demuestran el mejor resultado conseguido por el celo de determinados Jefes, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que la alimentación del soldado sea tan nutrida y saludable como se propuso al disponer el aumento de su haber con un escudo mensual por Real decreto de 28 de Octubre de 1864, y que este beneficio sea obtenido con uniformidad en todos los cuerpos del ejército sin distraer de aquel aumento ninguna cantidad para otras atenciones, se ha dignado mandar recomiendo á V. E. vigile que tengan cumplimiento las disposiciones vigentes, y que se dé frecuentemente carne y vino en los ranchos para que la tropa adquiera

la robustez y bienestar que es su Real ánimo disfrute.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y al publicar la preinserta Real orden, no puedo menos de excitar el celo de los Sres. Coroneles y Jefes de batallones, para que dediquen toda su atención y esmero á un asunto de tanto interés, teniendo presente la circular núm. 35 del año próximo pasado, respecto á la distribucion del escudo de aumento con lo que se consigue la uniformidad que se ordena, y prometiéndome que entre los cuerpos que guarnezcan una misma plaza no existirán diferencias en la buena calidad y abundancia de los ranchos, así como en el suministro de los dos artículos expresados en la anterior Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 353.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 5 del actual se comunica el Real decreto que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros y usando la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo segundo art. 4.º de la ley de 30 de Junio último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las asignaciones y sueldos que se devenguen desde 1.º de Julio actual y deban satisfacerse por el Tesoro público, á excepcion de los haberes de los cuerpos armados del ejército y armada, guardia civil y carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales, quedan gravados con un descuento gradual al tenor de la siguiente escala: desde 601 escudos á 1.200, el 12 por 100; desde 1.201 á 2.000, el 14 por 100; desde 2.001 á 3.000, el 16 por 100; desde 3.001 á 4.000, el 18 por 100; desde 4.001 á 5.000, el 20 por 100; desde 5.001 á 8.000, el 22 por 100; desde 8.001 en adelante el 25 por 100.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—
Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.^o—Circular núm. 354.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del actual se dijo á este de la Guerra lo siguiente: Para que tenga cumplido efecto cuanto dispone el Real decreto de esta fecha, sobre imposición del descuento gradual en los sueldos y asignaciones de las diversas clases del Estado que en el mismo se designan, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las siguientes reglas:

1.^a Las nóminas de las clases activas y pasivas sujetas al descuento se formarán desde el presente mes, expresando en ellas por medio de columnas además del haber íntegro correspondiente á cada individuo, el importe del descuento que le corresponda con arreglo á la escala establecida por el citado Real decreto, y la diferencia entre una y otra partida ó sea el líquido que materialmente deba percibir cada interesado.

2.^a Los libramientos sobre el Tesoro público se expedirán sin embargo por el importe de los haberes íntegros, y al intervenirlos ó tomar razón de ellos las contadurías de Hacienda pública, expedirán cargarémes por el valor á que ascienda el descuento correspondiente con aplicación al presupuesto ordinario y concepto de «Recursos especiales del Tesoro, descuento gradual de sueldos,» expresando también á continuación de dicho epígrafe el Ministerio ó Sección del presupuesto á que pertenezca la clase de que proceda el ingreso. Los encargados de la distribución de haberes suscribirán el *recibi* en estos libramientos, y recibirán á su vez carta de pago por el importe del descuento.

3.^a En el caso de satisfacerse haberes á funcionarios no comprendidos en nómina se expedirán los libramientos por la suma íntegra á que se elevan aquellos, y se estampará al dorso la liquidación del descuento que deban sufrir según su clase, para que se formalice al mismo tiempo el ingreso en los términos fijados en la regla anterior, con relación á los comprendidos en nóminas.

Y 4.^a Todos los funcionarios que intervengan ó tengan participación en la distribución de haberes, serán responsables de los pagos que se verifiquen, si no consta formalizados simultáneamente el ingreso del descuento que corresponda á los mismos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 355.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 19 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente: Habiendo trascurrido con exceso el plazo necesario para promover instancias en solicitud de recompensas ó conmu-

taciones de las recibidas por méritos contraídos en la Guerra de Santo Domingo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que desde el recibo de la presente Real orden en las Capitanías generales de Ultramar, y desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta oficial* de la Península, no se dé curso á más reclamaciones por dicho concepto que las que se refieran á las propuestas generales de gracias formuladas en cumplimiento de la Real resolución de 7 de Junio de 1865, siempre que se presenten dentro del mes siguiente al recibo en Ultramar de la Real orden de su aprobacion ó de la fecha en que sean comunicadas en la Península, quedando en lo sucesivo definitivamente cerrado el plazo para esta clase de gestiones.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes, procurando en lo sucesivo el no dar curso á ninguna reclamacion de los individuos que se encuentren en dicho caso, á no ser que éstas estén comprendidas en la Real orden de 7 de Junio de 1865, que se cita en la preinserta Real resolución.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 356.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 23 del actual me dice lo siguiente :

«Excmo. Sr.: No existiendo en el cuadro de reemplazo del ejército de Cuba Teniente Coronel con quien cubrir la vacante de primer Jefe que á favor del turno de la Península ha resultado en el primer batallon del regimiento de infantería Reina, núm. 2, de dicha isla, segun la propuesta reglamentaria perteneciente á 1.º de Junio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en los cuerpos del arma y Capitanías generales á fin de que en el término de un mes, á contar de la fecha de esta Real resolución, se remitan á este Ministerio las solicitudes de los Tenientes Coroneles que deseen pasar en su empleo á ocupar dicha vacante, y de los Comandantes que aspiren á verificarlo con el ascenso reglamentario consiguiente al pase.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el *Memorial* del arma, para que en el término prefijado curse V.... á esta dependencia las instancias de los Sres. Jefes que reuniendo las condiciones reglamentarias aspiren á la vacante de que se trata.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 357.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo que sigue :

«Excmo. Sr. : El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 5 del actual al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue: He dado cuenta á la

Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio en 25 de Junio último, participando haber desaparecido de Zamora el Subteniente del batallón provincial á que da nombre dicha capital, D. Epifanio Barba y Calvo, destinado en Real orden de 19 del citado mes á continuar sus servicios al ejército de Filipinas. Enterada S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real resolucion de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda este individuo aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—

Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 358.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 23 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Real orden de 19 del actual dictando reglas para aplicar el año de abono concedido á la guarnicion de Madrid por Real decreto de 30 de Junio último, con motivo de los sucesos ocurridos el 22 del mismo, se haga extensiva en todas sus partes á las tropas que guarnecian el distrito de Castilla la Nueva en aquella fecha.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 359.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Acordado por Real decreto de 4 del actual el descuento que consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo segundo, art. 1.º de la ley de 30 de Junio anterior, han de sufrir los sueldos y asignaciones que se devenguen desde 1.º del corriente, y con el fin de evitar toda duda que pudiera suscitar el cumplimiento de la expresada disposicion en las dependencias de Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan sujetos á sufrir el descuento gradual que respectivamente les corresponda todos los cuerpos, clases y dependencias de este Ministerio, con la única excepcion, segun lo preceptuado en el art. 4.º de la referida ley, de los cuerpos armados del ejército y guardia civil hasta Coronel inclusive, y de los haberes que no excedan de 600 escudos anuales; debiendo entenderse que no se hallan comprendidos en esta excepcion los Jefes y Oficiales que no pertenezcan á regimientos, batallones ó secciones armadas de tropa.

2.º Queda derogada la Real orden de 6 del actual, por la que se declaraban exentos de sufrir el descuento los Generales y Brigadieres en situacion de cuartel.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.

Antonio M. Blanco.

ANUNCIO.

APENDICE AL NUEVO COLON,

ó SEA

TRATADO DEL DERECHO MILITAR DE ESPAÑA.

SEGUNDA EDICION

POR D. ALEJANDRO DE BACARDI.

Esta obra, cuya necesidad y utilidad para el ejército es bien reconocida por todos los que le componen, puede adquirirse al módico precio de 28 reales vellon en Barcelona y 30 fuera de esta ciudad.

Los que tomen, entendiéndose directamente con el autor, algun número de ejemplares, obtendrán la siguiente ventaja:

Tomando 10 ,	se darán 11.
20	23.
30	36.
40	50.

NOTA. La suscripcion hecha por cierto número de ejemplares se admitira al mismo precio que la de Barcelona, si el que la verifica se conforma en pagar los portes y giros que respectivamente debe enviar.

OTRA. Se entregarán los ejemplares perfectamente encuadernados á la holandesa, con relieves en el lomo hechos á propósito para esta obra, representando atributos militares, á razon de 5 rs. el tomo, á los señores suscritores que quieran recibirlos en esta forma.